

**ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA  
EL CENTRO DE MEDIACIÓN EN MATERIA  
FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL  
DE SALTILLO COAHUILA\***

El H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, conforme a lo dispuesto por los artículos 143, segundo párrafo de la Constitución Política Local, y 56, sexto párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en ejercicio de la facultad de expedir acuerdos generales para regular el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, conferida por los artículos 57 fracción II de la precitada Ley Orgánica y 8 fracción XI del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, atendiendo a la recomendación del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia; y,

**CONSIDERANDO**

*Primero.* Que la familia como institución social, es el centro de diversas problemáticas que no siempre tienen una respuesta adecuada dentro de la misma. Por ello, para facilitar la recuperación de una de las funciones propias de esa institución social, deben proporcionarse por el Estado medios alternos a la justicia jurisdiccional, que ayuden a la solución de una crisis familiar, tales como la mediación.

*Segundo.* Que en el Estado de Coahuila, la Constitución Política en su artículo 173 establece: “El Estado reconoce a la familia como la agrupación primaria natural y fundamental de la sociedad”. A éste efecto, agrega: “dictará las disposiciones necesarias para su seguridad, estabilidad y mejoramiento”.

\* Publicación original en el Boletín de Información Judicial del Estado de Coahuila, año IV, Julio-Diciembre 2003, Saltillo, Coahuila, México, p. 55-61.

En este contexto, el Estado para cumplir su compromiso, ha emitido las disposiciones legales tendientes a la consecución del fin señalado en su Ley Fundamental, mismas que se encuentran contenidas en el Código Procesal Civil, por cuanto regula al Derecho de Familia y los instrumentos necesarios, es procedente emitir un Acuerdo con objeto de contribuir en la atención rápida y eficaz de las necesidades de seguridad, estabilidad y mejoramiento de la familia.

*Tercero.* Que la mediación, por sus características de voluntariedad, neutralidad, imparcialidad, flexibilidad y confidencialidad, se ofrece como una vía alternativa para solucionar conflictos familiares propiciando nuevas opciones de comunicación para fomentar la autonomía y la libre capacidad de las personas dando, desde el mutuo respeto, paso a formas de arreglo más adecuadas para recuperar y mantener la armonía familiar.

*Cuarto.* Que la mediación es una técnica centrada en la atención oportuna de conflictos, distinta de la orientación y terapia familiar y, por su cualidades específicas, diferente de la conciliación o el arbitraje; por lo que su eficacia se circunscribe en la posibilidad de dejar en manos de los interesados, el llegar por sí mismos, a través de una comunicación asertiva y prepositiva a acuerdos satisfactorios, sin necesidad de someterse a un procedimiento judicial.

*Quinto.* Que para dar validez a los anteriores principios, se requiere de políticas públicas que los hagan efectivos para que no sólo sean principios dogmáticos. Por ello, y con el fin de poner al alcance de la ciudadanía un medio alterno para la posible solución de conflictos familiares, estima conveniente crear un Centro de Mediación Familiar.

*Sexto.* Que el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 11, fracción XXVII, para dictar las providencias que sean necesarias a fin de que la administración de justicias sea eficaz, pronta y expedita, a propuesta del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, determinó recomendar al H. Consejo de la Judicatura que aprobase la creación de un nuevo órgano del Poder Judicial, al que se denominará “Centro de Mediación Familiar”, con sede en el Distrito Judicial de Saltillo, y de sus Unidades Regionales en la cabecera de cada Distrito Judicial en que se divide el Estado.

Por lo anterior, los Señores Consejeros, por unanimidad de votos emitieron el siguiente

ACUERDO

I. Se crea un nuevo órgano del Poder Judicial del Estado al que se denominará:

“Centro de Mediación Familiar del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza”.

El referido órgano tendrá su sede en el Distrito Judicial de Saltillo y las Unidades Regionales de Mediación Familiar, en las cabeceras de los Distritos Judiciales en que se divide el Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

II. El Centro de Mediación Familiar del Poder Judicial del Estado, tendrá competencia en materia de Mediación Familiar, Orientación, Referidos y Difusión, de conformidad con las disposiciones contenidas en su Reglamento.

III. El Centro de Mediación en el Distrito Judicial de Saltillo, iniciará sus funciones en la fecha que determine este Consejo de la Judicatura y, tendrá su residencia en la capital del Estado.

IV. Las funciones del Centro de Mediación Familiar y de las Unidades Regionales, que al efecto se establezcan, se realizarán en los términos previstos por el Reglamento Regulador de la Mediación Familiar en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de acuerdo al calendario de labores del Poder Judicial, autorizado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Para tal efecto, las funciones del personal del Poder Judicial, que sean designados con algún cargo en el Centro de Mediación Familiar y sus Unidades Regionales, serán ampliadas en su caso.

V. Se autoriza al Magistrado Presidente para que:

a) En ejercicio de la autorización conferida por este Consejo de la Judicatura, provea lo necesario para la designación del personal que integrará la plantilla del Centro de Mediación en Materia Familiar, de conformidad con posibilidades presupuestales, y expida los nombramientos a los servidores públicos designados.

b) Celebre convenios de colaboración con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría de la Familia, la Defensoría Jurídica Integral del Estado, la Universidad Autónoma de Coahuila y con instituciones similares, que presenten servicio de psicoterapia familiar, para derivar aquellos asuntos en los que no se llegue al acuerdo; que no sean susceptibles de ser mediados; o que requieran terapia familiar.

TRANSITORIOS

*Primero.* Este acuerdo entrará en vigor en la fecha que determine este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

*Segundo.* Hasta en tanto se cuente con el presupuesto disponible para la creación de nuevas plazas, el Centro será atendido por los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, con el perfil adecuado que determine el Consejo de la Judicatura.

*Tercero.* Dese amplia difusión al presente Acuerdo, mediante su publicación en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*, en el siguiente número del *Boletín de Información Judicial* y por otros medios idóneos que se estimen pertinentes.

*Cuarto.* Las Unidades Regionales del Centro de Mediación Familiar, serán instaladas en los Distritos Judiciales que determine el Consejo de la Judicatura, cuando existan los recursos presupuestales y humanos necesarios.

Así lo acordaron y firman los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que estuvieron presentes en sesión ordinaria de fecha 14 de agosto del presente año, por ante la Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lic. Ramiro Flores Arizpe  
*Presidente del Tribunal Superior de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial  
del Estado (rúbrica)*

Mag. Lic. Juan Antonio Martínez Gómez  
*Consejero (rúbrica)*

Lic. Alfonso García Salinas  
*Consejero Suplente (rúbrica)*

Dip. Lic. Carlos Taméz Cuellar  
*Consejero (rúbrica)*

Mag. Lic. Martha Elena Aguilar Durón  
*Consejero (rúbrica)*

Lic. Aldo Elio Peña Sáenz  
*Consejero (rúbrica)*

Lic. Ana Guadalupe González Sifuentes  
*Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura  
del Estado (rúbrica)*